10

**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-002387**
**DEMANDANTE: AIDA MILENA MALAVER MOLINA**
**DEMANDADO: WILSON APONTE SÁNCHEZ**

Las documentales allegadas por la activa que da cuenta que se llevó a la notificación del auto admisorio de demanda al demandado, señor WILSON APONTE SILVA, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 20200 _fl. 9vto -, agréguense a las presentes diligencias, para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas no es posible tenerlas en cuenta porque no se puede determinar con exactitud la fecha que fue enviada la comunicación y no es posible saber si fue o no recibida por el demandado y aunado a lo anterior no hay claridad que se haya enviado la notificación al wasap dado a conocer en la demanda y tampoco obra dentro del plenario las evidencias de como obtuvo el canal digital de la pasiva conforme lo exige en artículo 8 de la Ley en mención.

Por lo antes referido la demandante deberá notificar a la pasiva conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Ahora si la demandante va a notificar de acuerdo a la ley 2213 de 2022, previo a ello deberá indicar al Juzgado en canal digital y arrimar las evidencias que ésta ley exige en su artículo 8.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**
**JUEZ**